



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 28 DE MARZO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 15 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 429

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**RESOLUCION No. 27/2002**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de febrero de 1998 establece en su artículo 20 la aprobación de las Normas Cubanas por la Oficina Nacional de Normalización.

POR CUANTO: Las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y lo faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, respectivamente.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la norma Cubana obligatoria siguiente.

NC 146:2002 Almohadillas sanitarias. Requisitos y métodos de ensayo.

SEGUNDO: Encargar al Instituto de Investigaciones en Normalización de la publicación y divulgación de este documento.

TERCERO: Comuníquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Ministerio de Justicia, al Instituto de Investigaciones en Normalización, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda: Publíquese en la Gaceta Oficial: Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de marzo del 2002.

Lionel Enríquez Rodríguez
Jefe de la Oficina Nacional
de Normalización

COMERCIO EXTERIOR**RESOLUCION No. 107 de 2002**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., para actuar como agente de la compañía de las Islas Vírgenes Británicas, SUSSEX COMMODITIES HOLDING, LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Sociedad Mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía de las Islas Vírgenes Británicas, SUSSEX COMMODITIES HOLDING, LTD.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de agente en Cuba de la compañía de las Islas Vírgenes Británicas, SUSSEX COMMODITIES HOLDING, LTD., estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dos.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 110 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma venezolana INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma venezolana INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de

Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dos.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 112 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española TALLERES BERGARA, S.L.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que han variado las razones y fundamentos que justificaron el otorgamiento de la licencia que le fuera concedida a la firma española TALLERES BERGARA, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TALLERES BERGARA, S.L.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien

queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 113 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña COMERCIAL BARCELONA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que han variado las razones y fundamentos que justificaron el otorgamiento de la licencia que le fuera concedida a la firma panameña COMERCIAL BARCELONA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña COMERCIAL BARCELONA, S.A.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los

Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 114 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma francesa SOCIÉTÉ COMMERCIALE DES PATASSES ET DE L'AZOTE S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa SOCIÉTÉ COMMERCIALE DES PATASSES ET DE L'AZOTE S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SOCIÉTÉ COMMERCIALE DES PATASSES ET DE L'AZOTE S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la

presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 115 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ARBELEC, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ARBELEC, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ARBELEC, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 120 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar

operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera", así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesar expresa autorización para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR CUANTO: La Empresa Mixta DURERO CARIBE, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años contados a partir del 11 de diciembre de 1995, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura permanente de productos de importación a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar a la Empresa Mixta DURERO CARIBE, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 287, la autorización para que ejecute directamente la exportación de mercancías.

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa Mixta DURERO CARIBE, S.A., para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indica en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La Empresa Mixta DURERO CARIBE, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e

Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 128 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 004, de 15 de enero del 2002, fue autorizada la Empresa Importadora, Exportadora y Comercializadora de Metales y Lubricantes, METALCUBA para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Importadora, Exportadora y Comercializadora de Metales y Lubricantes, METALCUBA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Importadora, Exportadora y Comercializadora de Metales y Lubricantes, METALCUBA, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 609, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al

amparo de la Resolución N° 004, de 15 de enero del 2002, la que consecuentemente quedará sin efecto.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo N° 1).

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Importadora, Exportadora y Comercializadora de Metales y Lubricantes, METALCUBA, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 129 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma holandesa ELASTIMANAGEMENT B.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa ELASTIMANAGEMENT B.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ELASTIMANAGEMENT B.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será atender todo lo relacionado con las empresas mixtas Paraíso Cayo Coco, S.A. y Paraíso Varadero, S.A., en las cuales participa como socio.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 156/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales

correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal Asociación Constructora No 7, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal "Asociación Constructora No 7", del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Asociación Constructora No 7"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de Constructor y Contratista.**

- ◆ Construcción, montaje, reconstrucción, rehabilitación, demolición, reparación, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ◆ Servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura
- ◆ Obras industriales
- ◆ Obras ingenieras y fortificaciones, viales, túneles y puestos de mando
- ◆ Jardinería de obras

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de marzo del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 157/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la

Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería de Holguín del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería de Holguín del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Ingeniería de Holguín**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Contratista.

- ◆ Servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura
- ◆ Obras de ingeniería
- ◆ Obras industriales

Para ejercer como Contratista.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores,

Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de marzo del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 158/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No 40 (Contingente "Desembarco del Granma")**, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No 40 (Contingente "Desembarco del

Granma"), del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No 40 (Contingente "Desembarco del Granma")**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción, montaje, reconstrucción, reparación, demolición y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura
- ◆ Obras industriales
- ◆ Jardinería de obras

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de marzo del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 159/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a

personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Mantenimiento Vial, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Ciego de Avila.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Provincial de Mantenimiento Vial, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Ciego de Avila,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Mantenimiento Vial,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Reconstrucción, reparación, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ◆ Producción de mezclas asfálticas calientes y frías.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras viales (carreteras, calles, caminos de la provincia de Ciego de Avila).
- ◆ Viviendas hasta 5 niveles.
- ◆ Jardinería de obras.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de marzo del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 160/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Compañía Constructora SIBONEY, S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Compañía Constructora SIBONEY, S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Compañía Constructora SIBONEY S.A.**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista

- ◆ Construcción, montaje, reconstrucción, reparación, conservación y mantenimiento de objetivos autorizados.
- ◆ Servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción.
- ◆ Servicios de ingeniería en procuración, gestión y provisión de suministros.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura (hoteles, viviendas, edificios comerciales e industrias).
- ◆ Obras de ingeniería (viales, aeropuertos, puertos, presas y obras hidráulicas).
- ◆ Pueden hacer trabajos en el exterior del país.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 12 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de marzo del 2002.

Juan Mario Junco del Pino

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 161/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial No 5, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Mantenimiento Vial No 5, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba,

adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial No 5**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción, reparación, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ◆ Producción de mezclas asfálticas calientes y frías.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras viales y puentes de la provincia de Cienfuegos.
- ◆ Túneles populares y minihidroeléctricas.
- ◆ Obras de viviendas hasta 2 niveles.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de marzo del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 162/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o

participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Centro de Ingeniería del Transporte de Oriente" del Ministerio del Transporte en la provincia de Santiago de Cuba.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Organización Económica Estatal "Centro de Ingeniería del Transporte de Oriente" del Ministerio del Transporte en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Centro de Ingeniería del Transporte de Oriente"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos.

- ◆ Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.
- ◆ Servicios de ingeniería de supervisión, control e inspección técnica y de calidad.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría y estudios e informes técnico – económicos y tecnológicos.
- ◆ Servicios de postinversión de puesta en explotación y de operación y mantenimiento.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico de sistemas ingenieros y tecnológicos del transporte.

- ◆ Servicios de elaboración de información técnica y normalizativa y de superación técnico – profesional.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Viales.
- ◆ Obras portuarias.
- ◆ Talleres de reparación y mantenimiento y bases de transporte.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 27 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de marzo del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No.163/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de Constructor.**

- ◆ Construcción, montaje, reconstrucción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura, educacionales y viviendas hasta 5 niveles.
- ◆ Obras de la defensa (fortificaciones).

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de

Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de marzo del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 164/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia

solicitada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos.

- ◆ Servicios de diseños o proyección arquitectónica, ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de diseños de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes en objetivos autorizados.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, de condiciones ambientales, estudios e informes técnico – económicos, ingenieros y especializados en agroeconomía y agrofinancieros.
- ◆ Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- ◆ Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico de sistemas constructivos, ingenieros y tecnológicos.
- ◆ Servicios informáticos en el uso de técnicas y desarrollo de programas informáticos.
- ◆ Servicios de elaboración de maquetas y de información científico – técnica y normalizativa y de superación técnico – profesional.
- ◆ Servicios de reproducción y copiado de documentación.
- ◆ Servicios topográficos.
- ◆ Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas de geología, geofísica, hidrogeológicos, hidrológicos y edafológicos.
- ◆ Servicios de perforación rotaria.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras ingenieras e instalaciones hidráulicas de presas, embalses, lagunas, canales, zanjas, desagües, redes de acueducto y alcantarillado, conductoras de agua de alta presión y obras e instalaciones de riego y drenaje.
- ◆ Plantas e instalaciones de potabilización, disposición y tratamiento de residuales, tanques de agua, estaciones de extracción y bombeo de cualquier tipo y categoría para cualquier tipo de objetivo inversionista o existente.
- ◆ Pequeñas centrales hidroeléctricas.
- ◆ Defensas de márgenes y encauzamientos de ríos.

Para ejercer como Projectista y Consultor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá

por un término de 19 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de marzo del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 165/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado,

el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Compañía Constructora SIBONEY, S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Compañía Constructora SIBONEY, S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Compañía Constructora SIBONEY S.A.**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Consultor

- ◆ Servicios de consultoría en asesoría técnica, estimaciones y presupuestos económicos de construcciones, montajes y producción y de organización de obras.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras ingenieras de viales y aeropuertos.
- ◆ Obras de arquitectura comerciales, viviendas.
- ◆ Edificaciones objetivos industriales.

Para ejercer como Consultor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 12 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de marzo del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 166/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones (EMPI), del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones (EMPI), del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones (EMPI)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios Técnicos.**

- ◆ Servicios de consultoría en evaluación y estudios de impacto ambiental.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Cualquier tipo y categoría de inversión u obra.

Para ejercer como Proyectista Consultor.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como Proyectista y Consultor, se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta hasta el vencimiento de la Licencia que le fuera concedida el 2 de noviembre del año dos mil uno.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los días 6 del mes de marzo del 2002.

Juan Mario Junco del Pino

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 167/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Diseño e Ingeniería de Guantánamo, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Diseño e Ingeniería de Guantánamo, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Diseño e Ingeniería de Guantánamo,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos.

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de diseño o proyección de urbanismo y urbanizaciones.
- ◆ Servicios de diseño o proyección de arquitectura de interiores y decoración, de paisajismo y áreas verdes.
- ◆ Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes en objetivos autorizados.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, de condiciones ambientales, estudios e informes técnico – económicos, levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- ◆ Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.
- ◆ Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- ◆ Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica.
- ◆ Servicios técnicos de postconstrucción en puesta en marcha y pruebas de equipos.
- ◆ Servicios técnicos de postinversión de puesta en explotación y de operación y mantenimiento.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.
- ◆ Servicios informáticos en el uso de técnicas y desarrollo de programas informáticos.
- ◆ Servicios de elaboración de maquetas y de información científico – técnica y normalizativa y de superación técnico – profesional.
- ◆ Servicios de reproducción y copiado de documentación.
- ◆ Servicios topográficos.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura de cualquier tipo y categoría, excepto en inversiones de alojamiento del Turismo de categoría superior a 4 estrellas.
- ◆ Obras ingenieras de viales, de ferrocarriles, de riego y drenaje.

Para ejercer como Projectista y Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de marzo del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCION No. 3/02

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de octubre de 1999 publicado en la Gaceta Oficial de la República el 26 de octubre de 1999, fue designado el que resuelve para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo 4085, de fecha 2 de julio del 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de

proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 186 de 17 de junio de 1998, sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física, en su Disposición Final Segunda dispone que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otros organismos, emitirá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

POR CUANTO: En correspondencia con el artículo 31 del Decreto Ley No. 186, el Ministerio del Interior, propuso para su regulación por este Ministerio, los requisitos de idoneidad y aptitud de los especialistas y técnicos de seguridad y protección, así como de todo el personal de las empresas, agencias y grupos de seguridad interna.

POR CUANTO: Los cambios organizativos y estructurales que introduce el Decreto Ley No. 186 en la seguridad y protección física, y el mandato de normar los aspectos a que se refieren los POR CUANTOS anteriores, hacen necesario dictar una disposición donde se regulen las relaciones laborales de los trabajadores de las empresas de seguridad y protección, y de los grupos de seguridad interna.

POR CUANTO: El artículo 6 del Código de Trabajo prevé que, de ser necesario sus disposiciones pueden ser adecuadas mediante la ley, a las características de actividades con particularidades muy especiales.

POR CUANTO: La experiencia en la aplicación de la Resolución No. 5 de 11 de febrero de 1999 de este Ministerio, aconseja efectuar algunas modificaciones en regulaciones, atemperándola a la actividad actual.

En uso de las facultades que me están conferidas, dicto el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE LAS RELACIONES
LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL
SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCION FISICA**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1.-En el presente Reglamento se establecen las disposiciones específicas aplicables a las relaciones laborales del personal que trabaja en las empresas de seguridad y protección, creadas previa autorización del Ministerio de Economía y Planificación, y en los grupos de seguridad interna, en lo adelante grupos, constituidos con la autorización del Ministerio del Interior.

ARTICULO 2.-La legislación laboral vigente es de aplicación en todo lo que no se oponga al presente Reglamento.

**CAPITULO II
INGRESO AL EMPLEO, PERMANENCIA,
PROMOCION, IDONEIDAD
Y APTITUD**

ARTICULO 3.-Las relaciones laborales entre las empresas de seguridad y protección o las entidades laborales donde se constituyan los grupos de seguridad interna, en lo adelante **entidad**, y el personal que en ellas labore, se formaliza mediante contrato de trabajo o por designación.

La relación laboral de los jefes y otros dirigentes de las empresas y sus agencias o de los grupos, así como de los especialistas y técnicos de seguridad y protección considerados como funcionarios, se formaliza mediante la designación de la autoridad facultada para ello.

ARTICULO 4.-Las entidades aplican los requisitos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Interior para proceder a habilitar mediante la selección, aprobación y preparación al personal, que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley No. 186 le corresponde.

El proceso de habilitación debe concluir antes del vencimiento del período de prueba para la ocupación o cargo que el trabajador aspira desempeñar, o de la formalización de la relación laboral.

ARTICULO 5.-El principio por el cual se rige la dirección de cada entidad para determinar el ingreso, permanencia o promoción de los trabajadores, es el de idoneidad demostrada, que comprende el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y aptitud siguientes:

- a) calificación formal, expresada en los certificados de estudios o títulos que posea el trabajador, en correspondencia con los requerimientos exigidos para la ocupación o cargo que aspire a desempeñar, definidos por el Ministerio del Interior,
- b) realización del trabajo con eficiencia y calidad,
- c) experiencia demostrada en el resultado concreto de su trabajo,
- d) cumplimiento de las normas de conducta y características personales que se exijan para el desempeño de determinadas ocupaciones o cargos y de la disciplina laboral establecida en el Reglamento Disciplinario Interno.

ARTICULO 6.-Las normas de conducta que con carácter general y en correspondencia con el inciso d) del artículo precedente, son exigidas al personal de las empresas, agencias y grupos de Seguridad y Protección son las siguientes:

- a) no incurrir en conductas impropias que puedan considerarse o no constitutivas de delitos, que afecten su imagen pública o el prestigio de la actividad,
- b) presentar alta responsabilidad y disposición real para realizar todas las labores propias del servicio que presta,
- c) mantener una actitud de cuidado a la propiedad social y a los medios y recursos materiales en ocasión del trabajo,
- d) regirse por las disposiciones normativas y metodológicas establecidas para su actividad.

En los reglamentos disciplinarios internos, cuando se requiera, puede exigirse otras normas de conducta, siempre que se atengan a los principios fundamentales que rigen el Derecho Laboral Cubano.

ARTICULO 7.-Corresponde a la dirección de cada entidad, oído el parecer de la organización sindical, determinar el ingreso, permanencia y promoción de los trabajadores contratados, así como su incorporación a cursos de capacitación, salvo el ingreso del personal exceptuado en

el artículo 29 del Decreto Ley No. 186 que son aprobados por el Ministerio del Interior.

ARTICULO 8.-Las técnicas y procedimientos que se utilizan para la determinación de la idoneidad demostrada, se determinan por la dirección de la entidad, de común acuerdo con la organización sindical, y se consignan en el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 9.-El jefe de la entidad está facultado para reconocer o confirmar la pérdida de la idoneidad demostrada de cualquier trabajador.

Dicha facultad podrá ser delegada mediante resolución a los jefes de las agencias u otros dirigentes que se les subordinen directamente.

ARTICULO 10.-El trabajador inconforme con la decisión del jefe facultado para aplicar el principio de idoneidad demostrada, puede reclamar en materia de derecho laboral, ante el Órgano de Justicia Laboral de Base.

CAPITULO III PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 11.-El período de prueba es la etapa inicial de la relación laboral en la que el trabajador debe demostrar que posee los requisitos y cualidades necesarias para el desempeño de la ocupación o cargo que aspira a ocupar, comprueba que las condiciones y características de la entidad se corresponden con sus intereses, y por su parte, la dirección de la entidad brinda la información, los medios y las condiciones necesarias para lograr este propósito, y comprueba si el trabajador posee la idoneidad demostrada que el cargo u ocupación exige.

ARTICULO 12.-Todo trabajador de nuevo ingreso a la entidad debe pasar el período de prueba, excepto los recién graduados que sean objeto del adiestramiento laboral establecido en la legislación laboral vigente, los contratados por tiempo determinado por menos de seis meses, los casos de reconocida trayectoria laboral y los designados para ocupar cargos de dirección o de funcionarios, pudiéndose en este último caso, cuando se considere conveniente, realizar un nombramiento provisional antes de designar con carácter definitivo al titular.

ARTICULO 13.-La duración del período de prueba tiene un rango de entre 30 y 180 días en dependencia de la ocupación o cargo de destino. La dirección de cada entidad, de común acuerdo con la organización sindical correspondiente, determina para cada ocupación o cargo la duración del período de prueba, teniendo en cuenta la complejidad y características que éstos presenten, debiendo estos acuerdos, formar parte del Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 14.-Es obligación de las entidades instruir al trabajador de los aspectos siguientes:

- objetivos y duración del período de prueba,
- la importancia, deberes, obligaciones y derechos de la ocupación o cargo a desempeñar así como su incidencia en el cumplimiento de los planes de la entidad y las condiciones en que desarrollará su labor,
- cuantía y período de pago del salario,
- régimen de trabajo y descanso al que está sujeto,

- las reglas de seguridad y salud que el trabajador debe cumplir y las medidas de protección y seguridad que debe utilizar,
- el Reglamento Disciplinario Interno,
- otros aspectos que considere de interés.

ARTICULO 15.-Durante el período de prueba, cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación laboral, pero vencido este período si el trabajador o la dirección de la entidad no manifiestan voluntad en contrario, se mantiene la relación laboral acordada y se procede a suscribir el contrato de trabajo por tiempo indeterminado o por tiempo determinado mayor de seis meses, según sea el caso.

ARTICULO 16.-La relación laboral se establece de forma escrita, utilizando la pro forma del contrato por tiempo determinado u obra, señalando el término del período de prueba.

CAPITULO IV CONTRATO DE TRABAJO SECCION I Disposiciones Generales

ARTICULO 17.-Los tipos de contratos que se utilizan para la formalización de la relación laboral con los trabajadores son el contrato por tiempo indeterminado y el contrato por tiempo determinado u obra.

ARTICULO 18.-El contrato de trabajo se concierta siempre por escrito y una vez suscrito, la administración de la entidad retiene un ejemplar del mismo y entrega uno al trabajador. Cuando no se cumple por parte de la administración, con la obligación de suscribir el contrato de trabajo por escrito, la relación laboral se presume por el hecho de estar el trabajador ejecutando una labor con su conocimiento y sin oposición, procediéndose a formalizar la relación laboral que corresponda.

ARTICULO 19.-Los contratos de trabajo deben contener los datos siguientes:

- nombres, apellidos y domicilios de los contratantes y el carácter con que comparecen,
- tipo de contrato,
- denominación del cargo que desempeñará y las labores que debe realizar de acuerdo con la organización del trabajo establecida para su puesto de trabajo por la entidad, la cual debe garantizar la plena utilización del trabajador durante su jornada laboral,
- normas de conducta y características personales exigidas para el desempeño de la ocupación o cargo y otros aspectos contenidos en el Reglamento Disciplinario Interno,
- condición de graduado en adiestramiento, en el caso de que lo fuera,
- lugar donde se desarrollarán las labores pactadas,
- duración de la jornada y horario de trabajo,
- cuantía y período de pago del salario,
- obligaciones que en materia laboral y de protección y seguridad en el trabajo deben cumplir ambas partes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en la materia,

- j) causas por las que puede terminar el contrato,
- k) fecha que comienza a regir el contrato,
- l) duración del contrato, cuando se trate de contrato por tiempo determinado,
- m) firma de las partes contratantes.

Adicionalmente se pueden incluir otras cláusulas, siempre que no se opongan a lo establecido en éste Reglamento y a la legislación laboral vigente.

ARTICULO 20.-Son causas generales de terminación del contrato de trabajo, las siguientes:

- a) acuerdo de las partes,
- b) iniciativa de una de las partes,
- c) jubilación del trabajador,
- d) fallecimiento del trabajador,
- e) extinción de la entidad laboral cuando no exista otra que se subrogue en su lugar,
- f) vencimiento del término fijado o la conclusión de la labor pactada, cuando se trate de los contratos por tiempo determinado u obra.

ARTICULO 21.-La terminación del contrato de trabajo por iniciativa del trabajador se produce una vez transcurridos los términos de pre-avisos siguientes:

- a) treinta días para los contratos por tiempo indeterminado,
- b) siete días para los contratos por tiempo determinado u obra.

La notificación del trabajador se hará siempre por escrito.

SECCION II

El contrato por tiempo indeterminado

ARTICULO 22.-El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se concierta para realizar labores permanentes, ya sean éstas continuas, discontinuas o cíclicas y en consecuencia, no expresa la fecha en que puede terminar. Los trabajadores objeto de este tipo de contrato forman parte de la plantilla de la entidad.

ARTICULO 23.-Cuando el contrato de trabajo por tiempo indeterminado se concierta para realizar labores cíclicas, la relación laboral se mantiene suspendida en el período inter ciclos, reanudándose una vez que comience el ciclo.

Cuando por interés de la entidad se requiera la vinculación laboral durante todo el año, se especificará en el contrato de trabajo, las labores a desarrollar por el trabajador durante el ciclo y los períodos inter ciclos.

ARTICULO 24.-El contrato de trabajo por tiempo indeterminado termina por iniciativa de la administración de la entidad por las causas siguientes:

- a) pérdida por el trabajador de la idoneidad demostrada para el desempeño del cargo, tanto por razones de ineptitud como por el incumplimiento de las normas de conducta o de las características personales que se exijan en la legislación vigente,
- b) declaración de disponibilidad del trabajador por amortización de la plaza que ocupa, siempre que no exista reubicación laboral, o existiendo, no sea aceptada por el, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente,

- c) sanción de separación definitiva por inobservancia de las normas de conducta establecidas en el Reglamento Disciplinario Interno y la legislación laboral vigente en materia de disciplina,
- d) incumplimiento por el trabajador de las obligaciones contraídas en el contrato de trabajo,
- e) invalidez parcial del trabajador acreditada por peritaje médico, cuando no acepte injustificadamente las ofertas de reubicación laboral o el envío a curso de recalificación o rehabilitación que se le ofrezca,
- f) sanción de privación de libertad por sentencia firme o medida de seguridad, cuando éstas excedan de seis meses,
- g) vencimiento del plazo de la licencia no retribuida, o en su caso, del término del derecho a la prestación social, para el cuidado de los hijos, sin que la trabajadora se haya reintegrado al trabajo,
- h) otras causas establecidas en la legislación.

ARTICULO 25.-El trabajador contratado por tiempo indeterminado cuya relación laboral termina por la pérdida de la idoneidad demostrada, salvo que se trate por aplicación de medidas disciplinarias, y no exista en la entidad la posibilidad de reubicarlo en otra plaza o recalificarlo para otra ocupación o cargo, cesa su relación laboral con la entidad y recibe una indemnización equivalente a dos meses de su salario fijo. De existir estas posibilidades y el trabajador no acepte la oferta de reubicación o curso injustificadamente, no tendrá derecho a indemnización.

SECCION III

El contrato de trabajo por tiempo determinado u obra

ARTICULO 26.-El contrato de trabajo por tiempo determinado u obra se concierta para realizar labores eventuales o emergentes y su duración está acotada por un período de tiempo dado o mientras perdure una situación laboral determinada. Los trabajadores sujetos a este tipo de contrato, no forman parte de la plantilla de la entidad.

ARTICULO 27.-El contrato de trabajo por tiempo determinado u obra se utiliza para:

- a) realizar labores eventuales o emergentes para la entidad, no pudiendo en este caso exceder de un año,
- b) realizar labores cuya duración está determinada por la realización de un trabajo u obra, en cuyo caso el contrato estará acotado al período en que se requiere la labor del trabajador, ya sea para el tiempo total previsto o para una etapa de éste,
- c) sustituir a trabajadores ausentes por las causas justificadas previstas en la legislación vigente, en cuyo caso su duración será hasta el regreso del titular de la plaza de que se trate,
- d) curso de capacitación profesional,
- e) cumplimiento del Servicio Social por parte de los recién graduados de nivel medio superior, profesional y nivel superior.

ARTICULO 28.- El contrato de trabajo por tiempo determinado u obra que exceda de seis meses, termina por

iniciativa de la administración de la entidad por las causas siguientes:

- a) pérdida por el trabajador de la idoneidad demostrada para el desempeño de la ocupación o cargo por razones de ineptitud o por incumplimiento de las normas de conducta de carácter general o específicas o de las características personales que se exijan en la legislación vigente y en el Reglamento Disciplinario Interno,
- b) incorporación del trabajador al cual se encontraba sustituyendo,
- c) vencimiento del término fijado,
- d) sanción de privación de libertad por sentencia firme,
- e) amortización de la plaza que ocupaba en sustitución del trabajador ausente, antes de la incorporación del mismo,
- f) incumplimiento por el trabajador de las obligaciones contraídas en el contrato de trabajo,
- g) conclusión de la labor pactada.

ARTICULO 29.-El contrato de trabajo por tiempo determinado cuya duración no exceda de seis meses termina por voluntad de la dirección de la entidad o del trabajador mediando solamente un término de aviso previo de siete días.

ARTICULO 30.-Los contratos de trabajo por tiempo determinado u obra que se concierten para enviar personal a cursos de capacitación profesional, incluirán una cláusula que establezca la obligación que tiene el cursista una vez graduado, de permanecer laborando en la entidad por un período equivalente al doble del tiempo que se invirtió en calificarlo, siempre que dicho período no exceda de tres años.

ARTICULO 31.-Cuando el cursista comience a trabajar y abandone la plaza antes del tiempo establecido, incumpliendo así el compromiso contraído, se considera que por cada dos meses trabajados después de concluido el curso, ha amortizado la cantidad recibida en un mes por concepto de estipendio, por lo que debe reintegrar el resto no amortizado.

ARTICULO 32.-La administración de la entidad que contrata a un trabajador por tiempo determinado u obra puede liquidarle las vacaciones junto con cada pago del salario o al finalizar el contrato. No obstante cuando la relación laboral se presuma que deba extenderse por un período superior al año, las vacaciones se acumulan y disfrutan por el trabajador, según lo dispuesto en la ley.

ARTICULO 33.-Si al vencimiento del término pactado en el contrato por tiempo determinado u obra suscrito, continúa la relación laboral por un período superior a treinta días, sin que medie prórroga del mismo, el contrato original se transforma en contrato por tiempo indeterminado y el trabajador tiene derecho a exigir la suscripción del nuevo contrato.

CAPITULO V

REGIMEN DE TRABAJO Y DESCANSO

ARTICULO 34.-La duración normal de la jornada de trabajo así como las pausas dentro de la jornada diaria y el descanso semanal, se organizan de conformidad con lo

establecido en el Código de Trabajo por la dirección de la entidad, de acuerdo con la organización sindical correspondiente.

ARTICULO 35.-El horario de trabajo se determina en cada entidad de común acuerdo con la organización sindical, de forma que se complemente la jornada que corresponda, expresando las horas de comienzo y terminación del trabajo, así como la de las pausas de almuerzo o comida, según sea el caso.

CAPITULO VI

ORGANIZACION DEL SALARIO

ARTICULO 36.-A los fines de lo establecido en este Capítulo y en el Anexo que forma parte integrante de este Reglamento, se consideran:

- a) organismos: a los de carácter civil, así conceptuado en el Decreto Ley No. 147 de 21 de abril de 1994,
- b) órganos: a los de carácter estatal así considerados en la Constitución de la República y las Leyes, incluidos los Consejos de la Administración Provinciales,
- c) entidades nacionales: las instituciones estatales o no, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, que no están adscriptas a los organismos.

ARTICULO 37.-Teniendo en cuenta la estructura organizativa, los organismos, órganos del Estado, entidades nacionales y empresas, podrán utilizar según lo aprobado en sus plantillas por las autoridades facultadas para ello, las ocupaciones siguientes:

Jefe de Seguridad y Protección

En la dirección superior de los organismos, órganos y en las entidades nacionales y empresas, según corresponda.

Especialista de Seguridad y Protección

En la dirección superior de los organismos, órganos, en las entidades nacionales y en los Consejos de la Administración Provinciales del Poder Popular.

Técnico de Seguridad y Protección

En las entidades subordinadas y en los objetivos económicos de base, según se requiera.

ARTICULO 38.-A los efectos de la fijación de los sueldos al personal dirigente, las empresas de seguridad y protección se clasifican en dos categorías:

Categoría I

- Empresas de Seguridad y Protección que tengan agencias filiales en siete provincias o más.

Categoría II

- Empresas de Seguridad y Protección que tengan subordinadas agencias en menos de siete provincias.
- Empresas subordinadas a los Consejos de la Administración Provinciales del Poder Popular.

ARTICULO 39.-Las agencias de seguridad y protección serán clasificadas en dos categorías, en correspondencia con la que posea la empresa a que pertenecen.

El tratamiento salarial del personal de las Agencias, es el establecido en el Anexo de esta Resolución, el cual estará en dependencia de la categoría otorgada a la Empresa.

ARTICULO 40.-En aquellos objetivos donde por razones organizativas y económicas se haya autorizado la creación de grupos de seguridad interna pueden utilizar, según las

plantillas aprobadas por las autoridades facultadas para ello, las ocupaciones de Jefe de Grupo, Jefe de Turno y Agente de Seguridad y Protección.

ARTICULO 41.-Los sueldos de los cargos propios en los que se presta directamente el servicio de seguridad y protección tienen incluido el pago por nocturnidad.

ARTICULO 42.-Para los cargos de Técnico de Seguridad y Protección, Especialista de Seguridad y Protección y Supervisor del Sistema de Seguridad y Protección, se aprueba un solo sueldo y los trabajadores que los ocupen serán evaluados a los fines de su permanencia en el cargo, por lo que no les es aplicable el pago adicional por estimulación, establecido por la Resolución No. 6 de 21 de abril de 1998 de este Ministerio que regula dicho pago para esta categoría.

El resto de los cargos se regirán por lo establecido en los diferentes calificadores y en la legislación vigente.

ARTICULO 43.-La Categoría de las Empresas de Seguridad y Protección de nueva creación es aprobada por este Ministerio a propuesta de los Jefes de Organismos, Organos y Entidades Nacionales, al efecto de la determinación del salario para el Jefe máximo de la entidad.

Esta propuesta debe ir acompañada del dictamen del Ministerio del Interior y la autorización del Ministerio de Economía y Planificación.

ARTICULO 44.-El tratamiento salarial para los Jefes de Seguridad y Protección se determina sobre las siguientes bases:

1. En entidades clasificadas como Uniones o Grupos Empresariales las que pueden tener subordinadas Empresas, Organizaciones Económicas Estatales o Unidades Básicas Económicas, se les fija un nivel salarial superior al grupo de complejidad aprobado en el anexo de esta Resolución para cada categoría de empresa.
2. Las entidades que tienen esquemas salariales, autorizados de modo específico, asumirán que la categoría está dada por el salario aprobado para la dirección máxima, los que se corresponde con los definidos por la Resolución No. 584 de fecha 2 de diciembre de 1980 u otro esquema legalmente autorizado, aplicándose el nivel salarial aprobado en el anexo de esta Resolución.
3. En las entidades que tienen esquemas salariales diferentes a lo que establece la Resolución No. 584 de fecha 12 de diciembre de 1980, los salarios del personal de dirección de esta actividad, serán homologados con el nivel equivalente de dirección legalmente establecido para los mismos.

ARTICULO 45.-Se faculta a los organismos, órganos y entidades nacionales para aprobar la estructura y el tratamiento salarial del personal de dirección superior de la Empresa de Seguridad y Protección de su sistema, excepto el Jefe Superior de la misma, los Jefes de Agencias subordinadas y de los Jefes de Grupos de Seguridad Interna, según aparece en el anexo de esta Resolución siempre que se acompañe el dictamen del Ministerio del Interior y de la

categoría aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la empresa, según corresponda.

CAPITULO VII

DISCIPLINA Y JUSTICIA LABORAL

ARTICULO 46.-Los principios y el procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias y para la solución de los conflictos laborales por inconformidad de los trabajadores con motivo de la aplicación de dichas medidas, son los contenidos en el Decreto Ley No. 176, de 15 de agosto de 1997 y su legislación complementaria.

También se utilizarán para dirimir los conflictos de derechos laborales, incluidos aquellos derivados de la terminación de la relación laboral por cualquier causa.

ARTICULO 47.-Los Órganos de Justicia Laboral de Base son el paso previo y obligado, en las materias de disciplina y de derechos laborales, antes de acudir a la vía judicial en los casos que corresponda.

En las empresas de seguridad y protección, y cuando sea necesario en las agencias y grupos, se constituirán Órganos de Justicia Laboral de Base una vez cumplidos los trámites establecidos para ello.

ARTICULO 48.-En los organismos, órganos y entidades que el propio Decreto Ley No. 176 excluye del ámbito de su aplicación, la solución de los conflictos disciplinarios o de derechos laborales, según éste haya dispuesto, continuarán rigiéndose por los procedimientos aprobados para cada uno de ellos.

ARTICULO 49.-La dirección de las empresas de seguridad y protección, con la participación de la organización sindical correspondiente, teniendo en cuenta el reglamento disciplinario de la actividad de seguridad y protección, confecciona el Reglamento Disciplinario Interno, que contiene, acorde con las características de esta actividad, las infracciones típicas, los actos o conductas que se consideran graves, así como las autoridades facultadas para imponer las medidas disciplinarias establecidas en el mencionado Decreto Ley No.176.

La administración de las entidades donde se creen los grupos, incluirán en sus respectivos Reglamentos Disciplinarios con respecto a este servicio las conductas típicas y graves, teniendo en cuenta igualmente el Reglamento Disciplinario de la actividad.

ARTICULO 50.-En la confección de los Reglamentos Disciplinarios serán consideradas infracciones graves, las acciones u omisiones que por sus consecuencias resultan contrarias al objetivo de garantizar la integridad y custodia de las personas, bienes y recursos ante posibles amenazas de diversa índole del Sistema de Seguridad y Protección Física, recogidas en el proyecto de infracciones del Ministerio del Interior para esta actividad.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Las modificaciones en las relaciones laborales de los trabajadores de la seguridad y protección física contenidas en el presente Reglamento, comenzarán a aplicarse en cada entidad cuando en ella se realicen, autorizados por los Ministerios facultados, los cambios

organizativos y estructurales dispuestos en el Decreto Ley No. 186.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: A los trabajadores de la seguridad y protección física que resulten disponibles como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto Ley No. 186 y lo regulado en el presente Reglamento, se les aplica lo establecido en la Resolución No. 6 de 18 de agosto de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa coordinación con la Dirección de Trabajo Provincial correspondiente o del Municipio Especial Isla de la Juventud en su caso, y la aprobación del sindicato al mismo nivel.

SEGUNDA: En la actividad presupuestada la determinación de personas que laboran en la seguridad y protección, se realiza dentro de las cifras límites de trabajadores aprobados por la autoridad facultada.

TERCERA: Las relaciones laborales de los dirigentes y funcionarios del Sistema de Seguridad y Protección Física se rigen por lo establecido en el Decreto Ley No. 197 de 15 de Octubre de 1999.

CUARTA: Las relaciones laborales de los trabajadores que ocupen cargos que, sin ser dirigentes ni funcionarios, se cubren por designación; se rigen por lo establecido en la Resolución No. 15 de 18 de Abril del 2000 de este Ministerio.

QUINTA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio, para que dicte las Disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo que en el presente Reglamento se establece.

SEXTA: Se deroga la Resolución Número 5 de 11 de febrero de 1999

SEPTIMA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, la que comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de marzo del 2002.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

SUELDOS DE LOS CARGOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGURIDAD Y PROTECCION

I. Ocupaciones de las Empresas de Seguridad y Protección

Cargos de Dirigentes	Sueldos Mensuales
● Cargos de Dirigentes	
Director de Empresa de Categoría I	\$ 400.00
Director de Empresa de Categoría II	370.00
Subdirector de Empresa de Categoría I	370.00
Subdirector de Empresa de Categoría II	340.00
Jefe de Departamento de Empresa de Categoría I	340.00

Cargos de Dirigentes	Sueldos Mensuales
Jefe de Departamento de Empresa de Categoría II	325.00
Responsable de Armamento	295.00
Oficial de Guardia Operativo	280.00
Director de Agencia de Empresa de Categoría I	340.00
Director de Agencia de Empresa de Categoría II	325.00
Subdirector de Agencia en Empresa de Categoría I	325.00
Subdirector de Agencia en Empresa de Categoría II	310.00
Jefe de Area	295.00
Jefe de Objetivo	280.00
Oficial de Guardia Operativo	265.00
Jefe de Turno	250.00

● Cargos Técnicos (Funcionarios)

Supervisor del Sistema de Seguridad y Protección	
-Empresa Categoría I	310.00
-Empresa Categoría II	280.00

● Cargos de Servicios

Agente de Seguridad y Protección	225.00
----------------------------------	--------

SUELDOS DE LOS CARGOS FUNCIONALES DE LA ACTIVIDAD DE SEGURIDAD Y PROTECCION

Cargos de Dirigentes	Salario Mensual
Subdirector Funcional de Empresa Categoría I	\$ 355.00
Subdirector Funcional de Empresa Categoría II	325.00
Jefe de Departamento Funcional de Empresa de Categoría I	325.00
Jefe de Departamento Funcional de Empresa de Categoría II	310.00

En el caso de las áreas económicas el tratamiento salarial al personal de dirección que la ocupa, será el que se establece en la Resolución 2/99, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. Para la dirección superior de Organismos, Órganos, Entidades Nacionales y Empresas.

Dirigentes	Salario Mensual
● Dirigentes	
Jefe de Seguridad y Protección en:	
— Ministerios	\$ 370.00
— Institutos que son organismos de la Administración Central del Estado, Órganos y Entidades Nacionales.	355.00
— Consejos de la Administración Provinciales de:	
Ciudad de La Habana	370.00
Restantes Provincias	340.00
— Consejos de la Administración Municipales en:	

	Salario Mensual
● Dirigentes	
Categoría I	325.00
Categoría II	310.00
Categoría III	295.00
Categoría IV	280.00
— Direcciones Provinciales de las Administraciones Locales:	
Ciudad de La Habana	340.00
Resto de las Provincias	325.00
— Empresas de la Producción o los Servicios	
Categoría I	310.00
Categoría II	295.00
Categoría III	280.00
Categoría IV	265.00
de las categorías V a la VII	250.00
● Técnicos (Funcionarios)	
Especialista de Seguridad y Protección	
— como especialista	295.00
— como especialista con responsabilidad de dirección nacional.	310.00
Técnico de Seguridad y Protección	265.00

Para los Grupos de Seguridad Interna

● Dirigentes	
Jefe de Grupo	\$ 280.00
Jefe de Turno	265.00
● Servicios	
Agente de Seguridad y Protección	225.00

RESOLUCION No. 4/02

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 22 de Octubre de 1999, fue designado el que resuelve para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo 4085 de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, Apartado Segundo, numeral 3, es atribución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proponer y controlar la política salarial del país.

POR CUANTO: Los calificadores constituyen el elemento del sistema salarial donde se agrupan las distintas ocupaciones o cargos existentes en la economía nacional, según los grados de complejidad, describen el procedimiento de trabajo, los requisitos de conocimientos necesarios para desempeñarlos y el grupo que les corresponde en la escala salarial.

POR CUANTO: Se han concluido los estudios que se venían realizando por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la propuesta presentada por el Ministerio de Comercio Exterior de un nuevo Calificador de Cargos Técnicos Propios como consecuencia de una revisión del calificador existente en ese Ministerio.

En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de Comercio Exterior, el cual está integrado por los cargos cuya nomenclatura y grupo de calificación se relacionan a continuación:

Nomenclatura de la Profesión	Grupo de Calificación
Agregado de Protocolo	XIII-IX
Especialista en Propiedad Industrial	XI
Especialista de Organización y Sistema de la Rama del Comercio Exterior	XV
Especialista Económico del COMEX	XIV-XII-IX
Especialista en compra y venta del COMEX	XIV-XIII-IX
Especialista en Contabilidad y Finanzas del COMEX	XIV-XIII-IX
Especialista en Control de Empresas Internacionales	XIV-XII
Especialista en Fomento, Promoción y Marketing de las Exportaciones	XV-XII-IX
Especialista en Información Comercial	XI
Especialista en Información e Investigación del COMEX	XIV-XIII-IX
Especialista en Política Comercial	XV-XIII
Especialista en Seguros del Transporte Internacional de Mercancías	XIV-XII-IX
Especialista en Técnica Comercial	XII-IX
Especialista en Transporte Internacional de Mercancías	XIV-XII-IX
Especialista Operativo en Facturación, Conciliación y Cobros	IX
Especialista Operativo y de Supervisión a la Importación y Exportación	XII
Fotógrafo Comercial Publicitario	VIII
Gestor Comercial y Aduana	XII-IX
Jurista Internacional	XV-XIII
Organizador de Ferias y Exposiciones	XIII-IX
Promotor de Ventas en Consignación	XIII-IX
Supervisor de Tráfico Internacional	IX
Técnico en Información Comercial	IX
Técnico en Marcas y Patentes	VIII
Técnico en Pronto Despacho y Demora (Laytime)	VIII

SEGUNDO: Los cargos que anteceden y los grupos de calificación que les corresponden, pueden ser utilizados por los Organismos, Empresas o Unidades Presupuestadas que

los posean exactamente iguales, a los fines del pago del salario a los técnicos.

TERCERO: Las descripciones de los contenidos de trabajo de los cargos que integran el Calificador que por la presente se aprueba, son las que obran en el anexo de la presente Resolución formando parte de la misma que aparece archivadas en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

CUARTO: Las denominaciones, descripciones del procedimiento de trabajo, los requisitos de conocimiento y los grupos de calificación que aparecen en el presente Calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: El presente Calificador de Cargos se aplica de manera experimental a partir de la fecha de esta Resolución a fin de detectar las deficiencias o errores que pueda tener, hasta tanto se proceda a hacerse los ajustes y modificaciones que se requieran.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

SEGUNDA: Se deroga la Resolución No. 725, de 25 de mayo de 1981 del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social y cuantas disposiciones legales de menor o igual jerarquía se opongan a lo dispuesto que por la presente se aprueba.

CUARTA: Publíquese la presente en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de marzo del 2002.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 5/02

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo 4085 de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, Apartado Segundo, es atribución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proponer y controlar la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encuentra trabajando en identificar las normas jurídicas laborales que por obsoletas no se están aplicando y están formalmente vigentes, así como otras que deben ser modificadas o unificadas.

POR CUANTO: Examinadas las normas jurídicas que aprobaron tratamientos en materia laboral y salarial para el Sistema de Tribunales se constato que pueden ser derogadas las disposiciones que las pusieron en vigor.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las Instrucciones y la Resolución siguientes:

1. **Instrucción No. 1702 de 13 de diciembre de 1982 de OTS – G:** Aprobó salarios para el cargo de Secretario de Tribunales Provinciales Populares, cargo que ya no existe.
2. **Instrucción No. 1703 de 13 de diciembre de 1982 de OTS – G:** Aprobó cargo de Secretario de Sección de Tribunales Municipales Populares por desaparición de dichos cargos.
3. **Instrucción No. 3755 de 27 de febrero de 1985 de OTS – G:** Aprobó cargo de Oficial de Sala desapareció del sistema de Tribunales.
4. **Resolución No. 10/96 de 22 de agosto de 1996:** Hace extensiva la antigüedad a los trabajadores judiciales que fueron recogidos por la Resolución No. 8/99.

SEGUNDO: Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República la cual comenzará a regir a partir de su fecha.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de marzo del 2002.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 6/02

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo número 4085 del 2 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, numeral 2, faculta al que resuelve para proponer, aprobar y controlar la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: Por las Resoluciones números 19, 20 y 21, todas de fecha 11 de mayo del 2000 de este Ministerio, le fueron aprobados incrementos salariales a los dirigentes, trabajadores y artistas del sector presupuestado del arte y de la cultura, respectivamente, las que no incluyeron a los dirigentes y demás trabajadores de la Escuela Internacional de Cine y Televisión de San Antonio de los Baños.

POR CUANTO: Como reconocimiento y estímulo al importante papel que ejerce la Escuela Internacional de Cine y Televisión en la formación de estudiantes inspirados en la concepción del Nuevo Cine Latinoamericano, y como institución única y de carácter internacional exige el más alto nivel profesional, técnico y artístico del claustro de profesores y demás trabajadores que se desempeñan en la misma

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer al personal dirigente de la Escuela Internacional de Cine y Televisión, que desempeña

los cargos que a continuación se relacionan, los sueldos mensuales siguientes:

CARGOS	SUELDO MENSUAL
Director General	\$525.00
Vicedirector Académico	500.00
Vicedirector Económico Administrativo	500.00
Coordinador Académico	475.00
Jefes de Cátedras	450.00
Coordinador de Servicios a la Producción	450.00
Jefe de Archivo Fílmico	450.00
Jefe del Área Económica	425.00
Jefe del Área de Servicios Generales	425.00
Jefe de Área de Hostelería	425.00
Jefe de la Mediateca	400.00
Jefe de Abastecimiento Técnico Material	355.00
Jefe de Producción Agrícola	355.00
Jefe de Cocina-Comedor	325.00

SEGUNDO: Aprobar para el personal técnico-docente que desempeña los cargos que más abajo se relacionan, los sueldos mensuales siguientes:

CARGOS	SUELDO MENSUAL
Coordinador de Talleres Internacionales	\$425.00
Coordinador de Cátedras	425.00
Coordinador de Cultura y Extensión	425.00
Coordinador de Actividades Interinstitucionales	425.00

TERCERO: Aprobar los cargos técnicos y salarios que más abajo se relacionan:

CARGOS	Grupo Salarial	Salario Escala - Máximo
Especialista Tecnológico "A"	XIV	\$310.00 - \$340.00
Especialista Tecnológico "B"	XII	280.00 - 310.00
Especialista Tecnológico "C"	XI	265.00 - 295.00
Encargado de Almacén Técnico	IX	231.00 - 265.00
Especialista de Luces	XIII	295.00 - 325.00
Productor Docente de Vídeo, Cine y Televisión	X	250.00 - 280.00
Instructor de Actividades Deportivas	IX	231.00 - 265.00
Editor Docente de Vídeo, Cine y Televisión	X	250.00 - 280.00

CUARTO: Aprobar la ocupación denominada "Auxiliar de Almacén Técnico", en el grupo VII de Servicios, con un sueldo mensual de \$198.00 mensuales.

QUINTO: Aprobar para los cargos técnicos no docentes, y para el resto de los cargos y ocupaciones de trabajadores administrativos, de servicios y de obreros, los incrementos salariales siguientes:

CATEGORIAS OCUPACIONALES	INCREMENTO MENSUAL
• Técnico	\$ 60.00
• Obrero, Trabajadores Administrativos y de Servicios.	40.00

SEXTO: Se autoriza a que se continúe utilizando el sistema de contratación por tiempo determinado para los profesores que imparten clases en dicha escuela.

SÉPTIMO: Se autoriza un incremento por "Régimen Especial de Trabajo", a todos los trabajadores que laboran en las áreas que a continuación se consignan de la forma siguiente:

AREA	CUANTIA
• Cocina, Comedor, Cafetería, Alojamiento y Servicios.	\$ 61.00
• Economía, Imprenta, Producción Agrícola, Transporte, Mantenimiento, Areas Verdes, Apoyo a la Dirección y Servicios de la Producción.	30.50

OCTAVO: Los contenidos de trabajo y los requisitos de conocimientos de las ocupaciones o cargos aprobados anteriormente, obran en los archivos de la Dirección de Organización y Retribución del Trabajo de este Ministerio.

NOVENO: El personal que esté devengando un salario superior a los establecidos en la presente Resolución, continuaran percibiéndolo mientras se mantenga en su respectivo cargo u ocupación anterior, en dicha entidad.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

UNDÉCIMO: La presente Resolución surtirá efecto a partir del 1ro. de Enero del 2002.

DUODÉCIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de marzo del 2002

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 7/02

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo 4085 de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, Apartado Segundo, es atribución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proponer y controlar la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: La experiencia obtenida en la aplicación de la Resolución No. 4539/85 del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, aconsejan modificar algunos de sus aspectos salariales. Teniendo en cuenta el desarrollo vertiginoso alcanzado en

estos últimos años en el deporte de Béisbol que trae aparejado un alto grado de responsabilidad y perfeccionamiento del trabajo del personal que labora en el programa de este deporte.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar las tarifas salariales a aplicar por juegos, establecidas en la Resolución No 4539/85 que actualmente se aplican en el Béisbol, los cuales quedaran de la forma siguiente:

CARGOS	TARIFA
PERSONAL PRINCIPAL	
Arbitro Home	\$ 35.00
Arbitro de Base	30.00
Arbitro de Línea	20.00
Anotador o Codificador	12.00
Anotador Auxiliar	9.00
Anotador de Transmisión Vía telefónica	12.00
PERSONAL AUXILIAR	
Locutor	\$ 9.00
Recogedor de Pelotas	10.00
Operador de Pizarra	6.00

SEGUNDO: Este tratamiento salarial, será solo de aplicación en los desafíos de Béisbol de la Serie Nacional, Selectiva o Internacionales.

TERCERO: El tratamiento salarial contenido en la presente, comienza a regir a partir del inicio de la XLI Serie Nacional de Béisbol.

CUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de marzo del 2002

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 8/02

POR CUANTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encuentra trabajando en identificar las normas jurídicas laborales que por obsoletas no se están aplicando y están formalmente vigentes, así como otras que deben ser modificadas o unificadas.

POR CUANTO: Examinadas las normas jurídicas que aprobaron tratamientos en materia de Salario y Normación del Trabajo para el Sistema del Ministerio del Azúcar que no se aplican, se constató que deben ser derogadas las disposiciones que las pusieron en vigor.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución y las Instrucciones

del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social siguientes:

1. **Resolución No. 1788 de 3 de diciembre de 1982** – Prórroga el período de vigencia de las Resoluciones 1023 y 1024 del 26 de octubre de 1981 y la Resolución 1194 de 23 de febrero de 1982 todas relacionadas con el pago de primas en las empresas azucareras.
2. **Instrucción No. 1481 de 21 de agosto de 1982** – Establece el Catálogo de Normas y Tasas Salariales para la cosecha de caña de azúcar y autoriza la utilización de los coeficientes de corrección sobre la base de factores adverso. Deroga la Instrucción No. 512 (OTSA) del 11 de enero del 1980.
3. **Instrucción No. 1686 de 10 de diciembre de 1982** – Establece un sistema de pago de estimulación para aplicar a las Empresas Cañeras o Complejos Agroindustriales de las Provinciales de Ciego de Avila y Camagüey durante la cosecha cañera 1982 – 83.

SEGUNDO: Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República la cual comenzará a regir a partir de su fecha.

Dado en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de marzo del 2002

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 9/02

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 22 de Octubre de 1999 fue designado el que resuelve para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispuso con fecha 2 de julio del 2001 en su Apartado Segundo que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Es necesario regular el tratamiento laboral y de seguridad social que recibirán en Cuba de las personas que resulten contratadas para prestar servicios en organismos internacionales en el exterior, así como de los cónyuges que pudieran acompañarlos.

POR CUANTO: El Código de Trabajo en su artículo 6, reconoce que la ley puede adecuar las relaciones jurídico laborales a las características de las actividades con particularidades muy especiales, encontrándose entre estas, las de los contratados para prestar servicios en organismos internacionales en el exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, resuelvo dictar el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE EL TRATAMIENTO
LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL
EN CUBA A LAS PERSONAS CONTRATADAS
PARA PRESTAR SERVICIOS
EN ORGANISMOS INTERNACIONALES
EN EL EXTERIOR Y SUS CONYUGES
ACOMPAÑANTES**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1.-El presente Reglamento establece el tratamiento laboral y de seguridad social aplicable en Cuba a las personas que previamente autorizadas sean seleccionadas y contratadas por organismos internacionales para laborar en el exterior.

ARTICULO 2.-Los trabajadores que tengan vínculo laboral por tiempo indeterminado con una entidad cubana radicada en el territorio nacional, los disponibles y los jubilados de la seguridad social, excluidos los pensionados por invalidez total, que sean seleccionados para prestar servicios en un organismo internacional en el exterior, deberán suscribir un contrato por tiempo determinado con la Empresa de Contratación de Asistencia Técnica, en lo adelante Cubatecnica, donde conste la autorización así como los derechos y obligaciones de ambas partes en Cuba en apoyo a la realización de la tarea.

ARTICULO 3.-Durante el período de la prestación del servicio en el exterior, las condiciones de vida y trabajo, la cuantía y forma de pago de la retribución, los viáticos y otros derechos del trabajador, se rigen por las cláusulas del contrato que cada persona haya suscrito con el organismo internacional de que se trate.

ARTICULO 4.-El tiempo laborado en el exterior al servicio de un organismo internacional, amparado por el correspondiente contrato con Cubatecnica, se considera como de servicios prestados a los fines de la seguridad social y de otros aspectos previstos en la legislación laboral vigente. Igualmente se aplica al cónyuge acompañante si este labora en el exterior.

ARTICULO 5.-En apoyo a lo expresado en el artículo anterior, la entidad cedente del trabajador vinculado por tiempo indeterminado, mantendrá actualizado el registro de tiempo de servicio y salarios, tomándose como base el salario fijo que devengaba al momento de ir a prestar servicios al organismo internacional.

En los casos en que no exista entidad cedente, por tratarse de trabajadores contratados por tiempo determinado, jubilados y cónyuges acompañantes desvinculados, el registro de tiempo de servicio y salario es realizado por Cubatecnica.

**CAPITULO II
DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS
POR TIEMPO INDETERMINADO
A UNA ENTIDAD CEDENTE**

ARTICULO 6.-Entre la entidad cedente del trabajador y Cubatecnica, se puede suscribir un documento donde

consten las condiciones generales en que el trabajador prestará servicios en el organismo internacional en el exterior, y las obligaciones que a cada una corresponde para propiciar la adecuada realización del servicio.

ARTICULO 7.-A los trabajadores vinculados por tiempo indeterminados a una entidad cedente se le suspende la relación laboral con esta, durante el período en que dure la prestación del servicio en el organismo internacional.

ARTICULO 8.-Durante el período de suspensión de la relación laboral se interrumpen temporalmente los efectos del vínculo de trabajo por tiempo indeterminado, entre la entidad cedente y el trabajador sin que desaparezca dicho vínculo.

La relación laboral se reanuda cuando el trabajador se incorpora a su trabajo habitual por haber cesado la causa que originó la suspensión.

La suspensión de la relación laboral no hace perder al trabajador la plaza que ocupa en la entidad cedente ni la antigüedad acumulada, y en ese período se acumulará antigüedad y adquirirá otros derechos laborales y de Seguridad Social que le puedan corresponder según lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 9.-La suspensión de la relación laboral será de hasta tres años prorrogables cuando ello sea aprobado excepcionalmente, por el jefe de órgano, organismo o entidad nacional a quien esté subordinada la entidad cedente, previa solicitud de Cubatecnica.

ARTICULO 10.-Cubatecnica comunicará a la entidad cedente del trabajador mediante escrito, la fecha de inicio y de terminación del período de prestación de servicio al organismo internacional en el exterior, lo que surtirá efecto a los fines de los derechos laborales y de seguridad social.

ARTICULO 11.-Al vencimiento del período de suspensión de la relación laboral sin que el trabajador se haya reincorporado injustificadamente a su entidad cedente, se podrá dar por terminada la mencionada relación, por iniciativa de la administración de ésta.

ARTICULO 12.-Las plazas que queden temporalmente vacantes como consecuencia de la suspensión de la relación laboral, pueden cubrirse con carácter temporal mediante la concertación de contratos de trabajo por tiempo determinado u obra, y en el caso del personal designado, por el nombramiento provisional, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 13.-En dependencia de la duración del contrato con el organismo internacional, el trabajador puede optar por recibir en efectivo antes de partir el importe de las vacaciones pendientes acumuladas en la entidad cedente o disfrutarlas en tiempo y salario, a su regreso al país.

ARTICULO 14.-Cuando sea necesario amortizar la plaza del trabajador cuya relación laboral se encuentre suspendida, este mantiene su vínculo laboral con la entidad cedente hasta su reincorporación a esta momento a partir del cual se aplicará el tratamiento laboral y salarial establecido al respecto en la legislación vigente.

**CAPITULO III
DEL TRATAMIENTO LABORAL
DE LOS DISPONIBLES Y JUBILADOS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE PRESTEN
SERVICIOS EN UN ORGANISMO
INTERNACIONAL**

ARTICULO 15.-Las Direcciones de Trabajo Provinciales del Poder Popular pueden autorizar a Cubatecnica, la selección y contratación de disponibles puestos a su disposición y el Director de la Filial Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social a los jubilados de la seguridad social, excepto los pensionados por invalidez total, para prestar servicios en organismos internacionales.

ARTICULO 16.-Cuando el seleccionado y contratado por Cubatecnica sea disponible recibirá el tratamiento laboral establecido en la legislación, para los disponibles reubicados definitivamente fuera de la entidad.

ARTICULO 17.-Cuando el contratado para prestar servicios en un organismo internacional sea un jubilado de la seguridad social, se le suspende el pago de la prestación durante su estancia en el exterior, entregándole a Cubatecnica el documento de pago de la pensión, tal como lo dispone el artículo 114 del Decreto No. 59 de 25 de diciembre de 1979. El pago de la prestación se reanuda a partir del mes en que se acredite su regreso al país.

ARTICULO 18.-La certificación acreditativa del tiempo laborado en el exterior por Cubatecnica, será el documento válido a los efectos de incrementar la pensión del jubilado. A los fines de la certificación del salario se tomará aquel que sirvió de base para calcular la cuantía de la pensión que percibe.

**CAPITULO IV
DE LOS CONYUGES ACOMPAÑANTES**

ARTICULO 19.-Si el cónyuge acompañante tuviera vínculo laboral por contrato indeterminado, se le suspende la relación laboral hasta su regreso definitivo a Cuba previa solicitud de Cubatecnica.

ARTICULO 20.- El cónyuge acompañante jubilado de la seguridad social si no labora en el exterior, mantendrá el derecho al cobro de la prestación durante su permanencia, a cuyo efecto debe realizar los trámites correspondientes ante el Director de la Filial Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social correspondiente o del Municipio Especial Isla de la Juventud, si es el caso.

ARTICULO 21.- Si el cónyuge acompañante es disponible y no trabaja en el exterior, se le mantiene el pago de la garantía salarial o el subsidio durante el período a que tiene derecho, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 6 del 18 de agosto de 1994 de este Ministerio.

ARTICULO 22.- Durante el tiempo que el cónyuge acompañante jubilado o disponible, con la autorización de Cubatecnica labore en el exterior, recibirá el tratamiento que para cada situación establece la legislación cubana en correspondencia a la entidad donde preste sus servicios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo dispuesto en este Reglamento es aplicable en lo que les beneficie, a las personas que al

comenzar a regir se encuentren en las situaciones descritas.

En los restantes aspectos se aplica hasta la conclusión del contrato, lo legalmente establecido para su caso.

SEGUNDA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas Instrucciones sean necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

TERCERA: Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que por el presente Reglamento se dispone, el cual comenzará a regir a partir de su fecha.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de marzo del 2002

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 10/02

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo número 4085 de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer, aprobar y controlar el perfeccionamiento de la política salarial del país.

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno reconoce la necesidad de elevar el nivel salarial de los técnicos de la docencia y demás trabajadores que laboran en el Centro de Superación y Desarrollo del Sordo Adulto por la importancia de ese centro, único en el país, para la rehabilitación de estas personas discapacitadas.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expuesto en el POR CUANTO precedente, como contribución a la estabilidad y fortalecimiento del claustro de profesores del mencionado centro y contando con el criterio favorable del Ministerio de Educación, resulta apropiado dictar las regulaciones que contribuyan a materializar el reconocimiento expresado anteriormente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la aplicación de las modificaciones al reglamento para la organización del salario de los trabajadores Técnicos de la Docencia y de Dirección Administrativa vinculados al Sistema Nacional de Educación, puestas en vigor por la Resolución No. 7 de 13 de febrero de 1999, así como lo establecido en el Apartado Noveno de la Resolución No. 7 de 7 de marzo del 2000, ambas de este Ministerio, en el Centro de Superación y Desarrollo del Sordo Adulto, perteneciente a la Asociación Nacional de Sordos de Cuba (ANSOC).

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de marzo del 2002

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 11/02

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado del 22 de Octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4085 de fecha 2 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo, en su apartado Segundo, numeral 3, faculta al que resuelve para proponer y controlar la política salarial del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 17 de fecha 18 de abril de 1999 aprobó el Reglamento para la organización del salario de los Técnicos que requieren ser médicos o estomatólogos y dispone en su Artículo 10 un pago adicional para estos por ocupar cargos de dirección y de funcionarios, habiéndose omitido en el anexo correspondiente, a los dirigentes médicos o estomatólogos, la Empresa de Optica y Efectos Médicos y la Clínica de Atención a Extranjeros "Cira García" ambas de la Provincia Ciudad de la Habana, por lo que se hace necesario disponer su inclusión.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Incorporar al Anexo de la Resolución No. 17 de 18 de abril de 1999 dictada por el que resuelve, la Empresa de Optica y Efectos Médicos de la Provincia Ciudad de la Habana y asignarle al cargo de "Director" de dicha entidad un pago adicional de \$ 60.00 mensuales por ejercer esa función.

SEGUNDO: Incorporar al Anexo de la Resolución No. 17 de 18 de abril de 1999 anteriormente citada, la Clínica de Atención a Extranjeros "Cira García" de la Provincia Ciudad de la Habana y asignarle un pago adicional a Médicos y estomatólogos que laboran en dicho centro asistencial por ejercer los cargos que a continuación se consignan:

Cargos	Incrementos
Director	\$ 60.00
Subdirector	50.00
Jefe de Departamento	40.00
Jefe de Servicio	40.00
Jefe de Sección	30.00

TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1ro. de noviembre del 2001.

CUARTO: Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República y archívese su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de marzo del 2002

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 12

POR CUANTO: Mediante Acuerdo por el Consejo de Estado el 22 de Octubre de 1999, fue designado el que suscribe para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en el Apartado Segundo, numeral 1 del Acuerdo 4085 de fecha 2 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros es atribución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No 4045, de 31 de mayo del 2001, establece el objetivo, las funciones, atribuciones específicas, y la estructura del Ministerio de Auditoría y Control por lo que se hace necesario crear los cargos técnicos propios de amplio perfil, para dar respuesta a las nuevas funciones asignadas a dicho Organismo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor sujeto al procedimiento establecido en la presente, los cargos técnicos propios de amplio perfil, del Ministerio de Auditoría y Control, cuya nomenclatura y grupo salarial se relaciona a continuación:

Nomenclatura del cargo	Grupo Salarial
Auditor Gubernamental Superior	XV
Auditor Gubernamental Adjunto	XIII
Auditor Gubernamental Asistente	XI

SEGUNDO: Aprobar las descripciones de los contenidos de trabajo y requisitos de conocimiento y niveles de utilización de los cargos consignados anteriormente, los que se adjuntan, como anexos números 1,2 y 3 a la presente Resolución formando parte integrante de ella.

TERCERO: Las ocupaciones que anteceden y los grupos de salario, podrán ser utilizados únicamente por el Ministerio de Auditoría y Control en toda su estructura organizativa.

CUARTO: Para que un trabajador pueda desempeñar un cargo técnico propio de amplio perfil deberá cumplir los requisitos siguientes:

- dominio y conocimiento de la actividad a desarrollar;
- nivel profesional o técnico adecuado;
- prestigio y reconocimiento social;
- comportamiento laboral y personal ético;
- resultados satisfactorios en el trabajo.

QUINTO: Autorizar al Ministro de Auditoría y Control, para que de forma excepcional, apruebe a ocupar un cargo técnico propio de amplio perfil a una persona que

no cumpla el requisito de calificación formal, si demuestra fehacientemente que cumple con el resto de los requisitos exigido anteriormente.

SEXTO: Para el personal técnico que ocupen los cargos que por la presente se autorizan, será de aplicación lo establecido en la Resolución No 6, de 21 de abril de 1998.

SÉPTIMO: Aquellos trabajadores que hayan terminado los estudios de nivel superior en otras carreras no afines a la actividad económica-financiera y sean admitidas en los cargos técnicos propios de perfil amplio, deberán acreditar, dentro de los tres años posteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución, haber cursado los estudios complementarios a que se refiere los requisitos de conocimiento.

OCTAVO: Se exceptúan del requisito de estudios complementarios exigidos, los graduados de las carreras de Contador Público, Licenciatura en Contabilidad y Finanzas y Licenciatura en Control Económico, los que, por sus estudios, se consideran calificados para ejercer los cargos técnicos propios de amplio perfil por derecho propio.

NOVENO: Estos cargos tendrán derecho a recibir la estimulación salarial y la antigüedad, puesta en vigor por las resoluciones Nos 13/00 y 38/99 para la actividad de auditoría.

DÉCIMO: No será de aplicación para el Ministerio de Auditoría y Control los cargos de Auditor Principal, Auditor General, Auditor Financiero y Auditor, del Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de Finanzas y Precios contemplados en la Resolución Conjunta No. 2-98 de los Ministerios de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 3 de diciembre de 1998 y en cuantas otras disposiciones legales de igual o menor jerarquía se opongan a lo que en la presente se establece.

UNDECIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

DUODECIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, la que comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 2002.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de marzo del 2002.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 13/02

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 22 de octubre de 1999, fue designado el que resuelve para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo número 4085 de fecha 2 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo numeral 1, faculta al que resuelve para proponer, aprobar y controlar el perfeccionamiento de la política salarial del país.

POR CUANTO: Los calificadores constituyen el

elemento del sistema salarial donde se agrupan las distintas ocupaciones o cargos existentes en la economía nacional, según los grados de complejidad, describen el procedimiento de trabajo, los requisitos de conocimientos necesarios para desempeñarlos y el grupo que les corresponde en la escala salarial.

POR CUANTO: Han concluido los estudios que se venían realizando por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la propuesta presentada por el Ministerio de la Industria Ligera, sobre la revisión del calificador de ocupaciones de obreros propios de la Unión de Jabonería y Perfumería Suchel, como consecuencia de una revisión del calificador existente.

POR CUANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Calificador de Ocupaciones de Obreros, propios de la Unión de Jabonería y Perfumería Suchel, el que constará de las ocupaciones y grupos de calificación siguiente:

Nomenclatura de las Ocupaciones	Grupo Escala
Operador de Fabricación de Perfumería	VII-VIII
Operador de Maquinas de Perfumería	V
Mezclador de Productos	V
Operador de Maquina de Jabonería	VI-VII
Operario Jabonero	VIII
Operador de Punto Térmico y Compresores	VII
Operador de Planta de Secado de Jabón	VI-VIII
Operador de Planta de Saponificación	VII-XI
Operador de Planta de Glicerina	VII-VIII
Bombeador Controlador de Materias Primas	V
Operador de Equipo Incinerador	IV
Operador Disolvedor de Sosa Cáustica	VI
Operador Disolvedor Silicato de Sodio	VII
Operario General de Grasas	VII
Operador de Batidora	VII
Bombeador de Materia Prima	V
Envasador Cosedor de Detergente en Saco	IV
Operario Auxiliar de Fabricación de Detergente	IV
Operador General de Fabricación de Detergente	VIII
Operador de Fabricación de Detergente Líquido	VII
Auxiliar de Proceso Final	IV
Operador General de Serigrafía	VI
Preparador de Equipo	V
Operador de Maquina Retractiladora	V
Operador de Empacadora Automática	VII
Operador de Sistema Energético y Tratamiento de Agua	VII-VIII
Mecánico de Mantenimiento Industrial	VII-VIII-IX
Operador de Maquinas de Envase de Detergente	VII

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del procedimiento de trabajo, los conocimientos y los grupos de calificación que aparecen en el anexo de la presente resolución, formando parte de la misma, no podrán ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: En los casos de trabajadores cuyos salarios actuales sean superiores a los que fijaba el anterior Calificador, y, que como producto de la reevaluación efectuada, las ocupaciones que desempeñan hayan resultado elevadas de grupo de calificación, se procederá a reducir la remuneración adicional que venían percibiendo, hasta el total del importe del aumento salarial que les corresponda. Si persistiese alguna diferencia sobre el nuevo salario básico, se les continuará pagando en forma de plus salarial, y del mismo modo deben hacerse en las plantillas, nominas y expedientes laborales, los ajustes correspondientes.

CUARTO: A los efectos de la aplicación de este calificador se ajustará a lo establecido para la evaluación del trabajador en la legislación vigente.

QUINTO: Las ocupaciones que anteceden y los grupos de calificación que les corresponden podrán ser utilizados por la Unión de Jabonería y Perfumería Suchel, siempre y cuando no se deteriore la relación salario medio/productividad planificada para el año; de ocurrir lo contrario mantendrán las ocupaciones que se relacionan a continuación con el grupo y que aparecen en el anterior calificador, cuyos contenidos de trabajo obran en nuestros archivos.

Nomenclatura de la Profesión	Grupo Escala
Operario de Fabricación de Bouquet	VI
Operario de Fabricación de Productos Cosméticos y Domésticos	VI
Operario de Proceso Final de Productos Cosméticos y Perfumería	IV-V
Mezclador de Productos Líquidos	IV
Operario Planta Esterilizadora de Talco	VI
Operario Fabricación de Polvos y Talcos	IV
Operario Preparación de Soluciones	IV
Flameador de Creyón Labial	II
Operario Maquina Compactadora	III
Operario LLenador de Tubo	III
Limpiador	III
Operador de Proceso final de Jabón de Tocador	III-IV-V-VI-VII
Operario Planta Destilación Glicerina	VII
Operario Planta Glicerina Cruda	VII
Operario Planta Blanqueo Glicerina	IV
Operador Disolvedor	IV
Bombeador de Materia Prima	III-IV

Nomenclatura de la Profesión	Grupo Escala
Operario Jabonero	VIII
Operario Secadero de Jabón	VI
Operario General de Grasas	VI
Operario de Monoesteriato de Glicérido	VI
Operario Proceso de Resina	IV-V
Operario de Tratamiento de Lejía	V
Operario Rollo Enfriamiento de Jabón	IV-V
Operario de Jabón de Lavar	IV-V
Operario Fundidor de Cebo	II
Operario Deshidratación de Coco	IV
Operario General de Fabricación de Detergente	VIII
Operario Atomización Detergente	VI
Operador de Batidora	VI
Operador Base de Detergente	VI-VII
Operario Maquina de Estuches	VI
Operario Empacador Automático	VII
Envasador de Detergente en Saco	III
Operario Terminación y Misceláneas	III
Operario Recuperación de Polvos	IV
Operador Fabricación de Limpiadores y Detergente Industriales	IV
Operario general de Serigrafía	VI
Preparador de Equipos	III
Operario Maquina Retractiladora	V
Envasador Revisor de Productos Terminados	II
Auxiliar de Envases	III
Operador Elevador de Carga	III
Operador Sistema Energético y Tratamiento del Agua	IV
Mecánico de Mantenimiento de la Industria de Jabonería y Perfumería	VI-VII-VIII-IX
Operario Destilación de Aceites Esenciales	V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

SEGUNDA: Se deroga la Resolución 4340, de 13 de mayo de 1985 y cuantas disposiciones legales de menor e igual jerarquía se opongan a lo dispuesto por la presente.

TERCERA: Publíquese ésta Resolución en la Gaceta Oficial de la República para General Conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de marzo del 2002.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social